



## **RESOLUCIÓN N° 11/2018 DE LA JUNTA ELECTORAL**

### **HECHOS**

PRIMERO.- Siendo las 9:00 horas del día 23 de octubre de 2018 se reúne la Junta Electoral para examinar las reclamaciones formuladas a su resolución n° 10 por la que se aprobó y publicó la lista provisional de candidatos a la Presidencia y Comisión Delegada.

SEGUNDO.- Por D. Joaquín Pérez Pérez se formuló, en tiempo y forma, reclamación frente a la no aceptación de su candidatura a la Presidencia por no reunir el requisito de venir la candidatura avalada por al menos el 10% de los miembros de la Asamblea General.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. La candidatura de D. Joaquín Pérez Pérez vino acompañada de un total de seis avales válidos ya que, de los nueve inicialmente presentados, uno fue inadmitido por no avalar al candidato a Presidente sino a una entidad deportiva como miembro de la Comisión Delegada (pese a que la normativa no exige avales para ese tipo de candidaturas) y otros dos fueron revocados por sus emisores mediante sendos escritos dirigidos a esta Junta electoral. Por lo tanto, los seis avales presentados no resultaron suficientes para alcanzar el mínimo preciso para que la candidatura a la Presidencia fuese provisionalmente aceptada, mínimo que, como bien indica el reclamante en su escrito, es de ocho avales válidos.

II.- Publicada la lista provisional de candidaturas aceptadas a la Presidencia y la Comisión Delegada, el reclamante D. Joaquín Pérez Pérez no ha subsanado el defecto de avales apreciado en su candidatura, motivo por el que, por lo que respecta a esta Junta electoral, procederá en su momento elevar a definitiva la lista de candidaturas aceptadas a la Presidencia.



III.- En su escrito el reclamante denuncia supuestas irregularidades relacionadas con correos y mensajes que el reclamante habría recibido en sus cuentas en redes sociales, ninguno de los cuales es aportado con su reclamación, manifiesta que personas no concretadas en su escrito le dijeron ciertas cosas sobre un correo electrónico, sin identificar a la persona o personas que le transmitieron tal información ni aportar el correo del que le hablaron, que otros de sus avalistas le dijeron que la gente que le dieron el aval al reclamante estaba recibiendo llamadas de distintas personas, todo ello para concluir el reclamante manifestando que en el proceso electoral se debe observar la objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre candidatos y que las acciones producidas pueden ser constitutivas de delitos y que un determinado candidato era conocedor de la identidad de sus avalistas, lo que sólo sabían los propios avalistas, la Junta Electoral y el reclamante.

Ha de partirse de que, desde luego, esta Junta Electoral no ha hecho revelación alguna de los avales recibidos de las dos candidaturas presentadas a la Presidencia y que, únicamente, ha expresado en su anterior Resolución nº 10, publicada en la página web federativa, como todas las anteriores, cuáles eran los concretos avales no admitidos, uno por su contenido no relacionado con la candidatura que lo presentó y otros por haber sido retirados tras su prestación, a fin de evitar indefensión a la persona cuya candidatura había resultado provisionalmente rechazada, indicándole los motivos y defectos concretos, a fin de que en el plazo de reclamación pudiese, si así fuese su interés, manifestar las razones por las que los avales sí debían reputarse válidos o bien subsanar el defecto de avales, lo que en el presente caso no se ha verificado por parte del interesado.

En cuanto a las supuestas irregularidades denunciadas, la absoluta falta de aportación de ningún elemento probatorio al respecto, impide que este órgano electoral pueda efectuar pronunciamiento alguno al tratarse de meras manifestaciones efectuadas sin ningún soporte probatorio.

En su virtud, esta Junta Electoral RESUELVE:

**DESESTIMAR la reclamación formulada por D. Joaquín Pérez Pérez frente a la no aceptación de su candidatura a la Presidencia.**



Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días naturales indicado en el Calendario electoral (26, 27, 28 y también 29 de octubre, por ser el último día del plazo inhábil).


Firmado por los miembros de la Junta Electoral:



Presidente  
Manuel Mora y Pita da Veiga



Secretaria  
Rocío López Schmidt



Vogal  
Pablo Rodríguez Rial

A Coruña, a 23 de octubre de 2018